

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

Correo institucional único para recibir correspondencia:
j01admdui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duitama, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Acción de Tutela
Radicación No: 15238-33-33-001-2024-00005-00

Accionante: Clara Inés Santos Santos
Accionada: Municipio de Duitama, Comisión Nacional del Servicio Civil y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Admite tutela, vincula y decreta pruebas

Al Despacho y para proveer acerca de su admisión, la acción de tutela interpuesta por la señora Clara Inés Santos Santos, en procura de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, estabilidad laboral, seguridad social, igualdad, mínimo vital y móvil, a la protección de las personas en circunstancias de debilidad, el acceso a la pensión de vejez, dignidad humana, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima; los cuales considera vulnerados por la decisión adoptada por el municipio de Duitama en el Decreto 599 del 16 de noviembre de 2023, a través del cual dio por terminado el nombramiento en provisionalidad que como docente venía desempeñando dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación de dicho ente territorial, desconociendo su calidad de pre-pensionada y sin garantizar que dicho cargo fuera el último en ser proveído con la lista de elegibles.

De la revisión del Decreto 599 de 2023 expedido por el municipio de Duitama, se evidencia que en el cargo docente del área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia que ocupaba la accionante fue nombrada en propiedad la señora Eliana Lizeth Vargas Montañez, de modo que su vinculación resulta procedente y necesaria. Para efectos de su notificación se solicitará al municipio de Duitama que allegue su dirección electrónica.

En este orden, el Juzgado observa que la demanda de tutela está ajustada y cumple con los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se admitirá y ordenará notificar personalmente esta decisión a las entidades accionadas y a la persona vinculada, a quienes se solicitará que en el término de dos (2) días, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el municipio de Duitama, para que a través de los medios publicitarios que tengan dispuestos para tal fin (página web de la entidad, correos electrónicos, entre otros) informen a los integrantes de la lista de elegibles del concurso de méritos – proceso de selección 2195 de 2021 - OPEC 182488 (docente de área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia) convocado por la CNSC, la existencia del presente trámite de tutela, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el particular.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la presente acción de tutela instaurada por CLARA INÉS SANTOS SANTOS en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

SEGUNDO. – Vincular al presente tramite a la docente ELIANA LIZETH VARGAS MONTAÑEZ de conformidad con lo expuesto y al Ministerio de Educación Nacional – Sistema Maestro.

TERCERO. – Requerir al municipio de Duitama, para que, en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue los datos de notificación de la docente Eliana Lizeth Vargas Montañez, en especial su dirección electrónica.

CUARTO. - Notificar personalmente esta providencia al municipio de Duitama, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, Ministerio de Educación Nacional y la docente Eliana Lizeth Vargas Montañez, por el medio más expedito, correo electrónico, telegrama o vía fax a través de su representante o quien haga sus veces, para tal efecto entréguesele copia de la demanda de tutela y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción.

QUINTO. - Solicitar al representante legal de las entidades accionadas rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y allegar el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, para lo cual se concede un término de dos (2) días.

SEXTO. – Solicitar al municipio de Duitama, Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG y Ministerio de Educación Nacional, que en el término de dos (02) días, certifiquen nombre, identificación, cargo, dirección para notificaciones personales, correo electrónico y número de celular de contacto del funcionario encargado de dar cumplimiento a una eventual orden de tutela, así como los de su superior jerárquico. El incumplimiento de esta orden podrá dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

SÉPTIMO. – Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el municipio de Duitama, que en el término de 2 días siguientes a la notificación de esta providencia, a través de los medios publicitarios que tengan dispuestos para tal fin (página web de la entidad, correos electrónicos, entre otros) informen a los integrantes de la lista de elegibles del concurso de méritos – proceso de selección 2195 de 2021 - OPEC 182488 (docente de área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia) convocado por la CNSC, la existencia del presente trámite de tutela. Con tal propósito deben remitir y publicar copia de la presente providencia y de la solicitud de tutela; cumplida esta carga deberán allegar a este Juzgado las correspondientes constancias de comunicación y publicación, aspecto que deberá verificar el Secretario del Juzgado, previo el ingreso del expediente al Despacho.

OCTAVO. – Tener como pruebas los documentos adosados con el escrito de tutela. Adicionalmente se decretan las siguientes:

1. Requerir a la señora Clara Inés Santos Santos, para que, en el término de un (1) día, contado a partir de la comunicación de la presente providencia, allegue su registro civil de nacimiento.
2. Por Secretaría, oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que, en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remitan certificación de semanas de cotización en pensión efectuadas en esos fondos a nombre de la señora Clara Inés Santos Santos, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.555.552 expedida en Duitama.
3. Por Secretaría oficiar al municipio de Duitama – Secretaría de Educación, para que, en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, certifique si a la fecha, dentro de su planta de docentes cuenta con vacantes que se ajusten al perfil profesional y académico de la señora Clara Inés Santos Santos, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.555.552, expedida en Duitama, quien hasta el mes de noviembre de 2023 se desempeñó como tal en esa entidad.

NOVENO. - Comuníquese la presente decisión a la accionante y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR MANUEL MORENO MORALES
JUEZ

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma Samai por el Juez titular del Despacho. Por consiguiente, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.